



OFICIO 38.90.01.41.0100/F/R/23

EXPEDIENTE. RESP/01/2014.

RECLAMANTE: [REDACTED]

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de dos mil catorce.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO CONSULTIVO

Se da cuenta del escrito y anexos ingresados el 18 de diciembre de 2013, en la oficialía común de partes de la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por la C. [REDACTED], por el cual incoo Reclamación, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, mismo que fue remitido mediante oficio 09552174130/0181, de 22 de enero de 2012, recepcionado el día 27, del mismo mes y año, en la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que ésta es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por los artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, publicado en la mismas fecha; Artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; Artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; en estrecha relación con los diversos 1, 2, 9, 17 y 18, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación; se procede a analizar el ocuro de cuenta en los siguientes términos:-----

Mediante escrito de reclamación ingresado el 18 de diciembre de 2013, y recepcionado en esta.

RESP/01/2014

Eliminado: Nombre de reclamante y expediente.
Fundamento: Artículo 133, IXX, fracción I y IXX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



Jefatura el 27 de enero de 2014, el cual quedo radicado bajo en número de expediente administrativo RESP/01/2014, en el rubro de Hechos, la reclamante textualmente señala: "...1.- Con fecha 20 de octubre del 2010, fui intervenida quirúrgicamente por una histerectomía de mioma en matriz en el Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del médico Román "N" como se detalla en el expediente clínico [REDACTED] con nombre del paciente [REDACTED] cirugía que se realizó en la [REDACTED] 2.- Después de la intervención quirúrgica en comento fui trasladada a piso y después de 24 horas pude reaccionar como consecuencia de la anestesia general, por lo que me indicaron que tenía que bañarme e intentar ponerme en pie, pero no me pude sostener y caí al suelo, no obstante lo anterior fui dada de alta y me indicó el médico que me atendió que no me sentía bien por tener dolor incontrolable en mi pie izquierdo, pero en la constancia de alta agregó que tenía que ser enviada a traumatología para valoración de extremidad pélvica, por lo que fui remitida de una especialidad a otra, en virtud de que el dolor iba en aumento a tal grado que no pude caminar por 20 días. 3.- En fecha 22 de noviembre del 2011, cuando ya era atendida en la especialidad de neurología, me enteré que tuve un corte en el nervio femoral pierna izquierda, que nunca debió haberse realizado, toda vez que si bien es cierto ingresé por una histerectomía por mioma en la matriz, dicho corte fue mal empleado, por lo que fui irresponsablemente mal intervenida, por lo que antes de que me informarán del resultado neurológico, algunos días antes me puede percatar que el tamaño de mi pierna se me venía reduciendo, por lo que tuve que acudir al IMSS, para que me revisarán y me indicarán lo que estaba ocurriendo..."

En atención, a que en fecha 05 de junio de 2013, la C. [REDACTED] ingreso escrito de reclamación recepcionado en el módulo de Oficialía de Partes Reforma, de este H. Instituto, mismo que quedo radicado bajo el número de expediente [REDACTED] en el cual la reclamante literalmente señalo a foja 2, en el apartado de Hechos: "...1.- Con fecha 20 de octubre del 2010, fui intervenida quirúrgicamente por una histerectomía de mioma en matriz en el Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del médico Román "N" como se detalla en el

Eliminada: Nombre del reclamante, juicio, número de expediente, número de seguridad social y registro patronal.

Fundamento: Artículo 138, III, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



expediente clínico [REDACTED] con nombre del paciente [REDACTED]
[REDACTED], cirugía que se realizó en la [REDACTED]

[REDACTED] 2.- Después de la intervención quirúrgica en
comento fui trasladada a piso y después de 24 horas pude reaccionar como consecuencia de la
anestesia general, por lo que me indicaron que tenía que bañarme e intentar ponerme en pie,
pero no me pude sostener y caí al suelo, no obstante lo anterior fui dada de alta y me indicó el
médico que me atendió que no me sentía bien por tener dolor incontrolable en mi pie izquierdo,
pero en la constancia de alta agregó que tenía que ser enviada a traumatología para valoración
de extremidad pélvica, por lo que fui remitida de una especialidad a otra, en virtud de que el
dolor iba en aumento a tal grado que no pude caminar por 20 días. 3.- En fecha 22 de noviembre
del 2011, cuando ya era atendida en la especialidad de neurología, me enteré que tuve un corte
en el nervio femoral pierna izquierda, que nunca debió haberse realizado, toda vez que si bien es
cierto ingresé por una histerectomía por mioma en la matriz, dicho corte fue mal empleado, por
lo que fui irresponsablemente mal intervenida, por lo que antes de que me informarán del
resultado neurológico, algunos días antes me puede percatar que el tamaño de mi pierna se me
venía reduciendo, por lo que tuve que acudir al IMSS, para que me revisarán y me indicarán lo
que estaba ocurriendo..."

En ese orden de ideas la solicitud de reclamación presentada el 05 de junio de 2013, fue
substanciada mediante oficio de 17 de junio de 2013, dentro del expediente [REDACTED] a
través del cual se determinó improcedente la solicitud de indemnización reclamada por la C.
[REDACTED], misma que se notificó conforme a derecho el día 02 de agosto
de 2013, y posteriormente impugnada mediante juicio contencioso administrativo, el cual quedo
radicado bajo el número de expediente [REDACTED] cuyo conocimiento se encontró a cargo
de la Primera Sala Regional Hidalgo – México, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y
Administrativa, dicho Órgano Jurisdiccional por sentencia de 14 de noviembre de 2013, resolvió
sobrescribir el juicio. De lo que se desprende que la resolución dictada dentro del expediente
07/2013, fue del pleno conocimiento de la Reclamante.

Eliminados: Nombre del reclamante, juicio, número de expediente, número de seguridad social y registro patronal.
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión
podría afectar la esfera jurídica de la misma.



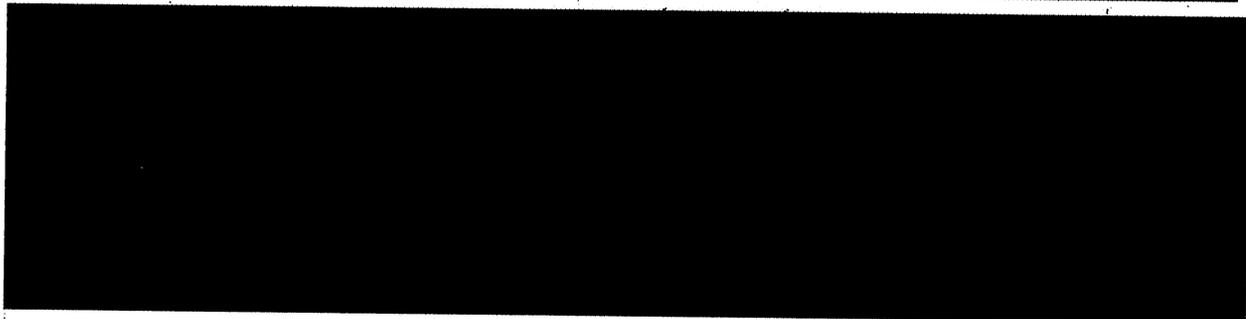
Por lo anterior, la reclamación que pretende ya fue resuelta y notificada conforme a derecho, sin que órgano jurisdiccional alguno haya declarado su nulidad por lo que dicho pronunciamiento, goza de efectividad jurídica, según lo establecen los artículos 8 y 9, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, los cuales textualmente establecen: "Artículo 8.- *El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso. Artículo 9.- El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada...*", por lo que la reclamante deberá estarse a lo resuelto en el oficio de 17 de junio de 2013, al encontrarse substanciada su solicitud, toda vez que, existe identidad en los actos reclamados así como igualdad en el reclamante, por lo tanto **SE DESECHA POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por la recurrente citada al rubro. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [J]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2; Pág. 1474. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquélla está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no



interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) Se haga valer prescrita la acción; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio.

Finalmente, se hace del conocimiento que el expediente administrativo [redacted] y RESP/01/2014, se encuentran físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur, del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte de la reclamante y/o de las personas autorizadas para tales efectos, previa identificación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL RECLAMANTE LA C. [redacted]



Así lo acordó y firma el Lic. Alejandro Iván Herrera Rosas, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, de la Delegación Sur, del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

[Signature]
VMVS/ACZF/LAH

[Signature]

Recibir original



[Signature]

20 FEB 2014

RESP/01/2014

Eliminado: Nombre del reclamante, expediente, autorizados y domicilio.
Fundamento: Artículo 16B, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.